



PERÚ

Ministerio
de la Producción
SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones para el funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2.- Naturaleza del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de SANIPES. Es responsable de establecer los objetivos y la política institucional, así como de la dirección de la Entidad. Está sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativas vigentes que regule el funcionamiento de SANIPES. Los acuerdos que adopte son vinculantes para todos los órganos de la Entidad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación, cumplimiento y de observancia obligatoria para todos los miembros del Consejo Directivo.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 4.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está integrado por siete (7) miembros, los cuales se detallan a continuación:

- Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá;
- Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- Un (1) representante de las Universidades Públicas y Privadas, designado conforme a la normatividad vigente;
- Un (1) representante de los Gobiernos Regionales;
- Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y,
- El Director Ejecutivo de SANIPES.

Artículo 5.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- Aprobar las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos establecidos para la institución en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción;
- Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, objetivos y metas fijadas por el Ministerio de la Producción;
- Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, supervisando y evaluando su ejecución;



- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, el Balance General y los Estados Financieros y la Memoria Anual presentados por la Dirección Ejecutiva;
- e) Aprobar los instrumentos institucionales y de gestión, en el marco de los dispositivos legales vigentes;
- f) Aprobar las propuestas de normas sanitarias en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normativa vigente emitida por el Ministerio de la Producción;
- g) Aprobar los lineamientos para la suscripción de convenios o acuerdos nacionales o internacionales, relacionados a las materias de competencia de SANIPES, para el logro de los fines institucionales;
- h) Aprobar los convenios propuestos por la Dirección Ejecutiva;
- i) Autorizar los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores de SANIPES, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente;
- j) Conceder licencia al Presidente del Consejo Directivo;
- k) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo;
- l) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y
- m) Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confieran las normas vigentes.

Artículo 6.- Designación de los miembros del Consejo Directivo

La designación de los miembros del Consejo Directivo se realiza mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministerio de la Producción, por un período de tres (3) años renovables por una sola vez.

Artículo 7.- Asunción como miembro del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo asumen sus cargos desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema que los designa, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8. Carácter personalísimo del cargo

El cargo de miembro del Consejo Directivo sólo puede ser ejercido por la persona designada como tal mediante Resolución Suprema.

Artículo 9.- Derechos de los miembros del Consejo Directivo

Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

- a) Ser convocados con la debida anticipación a las sesiones del Consejo Directivo, salvo temas de urgencia institucional;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Presentar, ante el Presidente del Consejo Directivo, propuestas institucionales referentes a las políticas, planes y estrategias institucionales, así como otras de necesidad de SANIPES;
- d) Formular, cuando lo considere necesario, su voto singular o en discordia y expresar los motivos que lo justifiquen;
- e) Solicitar información referente a los temas tratados en las sesiones del Consejo Directivo y otros vinculados con la actividad de SANIPES;
- f) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- g) Recibir y obtener copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, así como de cualquier documento que considere pertinente;
- h) Proponer temas de agenda para las sesiones del Consejo Directivo; y
- i) Percibir dietas por las sesiones en las que participan, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 10.- Deberes de los miembros del Consejo Directivo

Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y de la política institucional de SANIPES;



PERÚ

Ministerio
de la Producción
SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

- b) Emitir acuerdos en el marco de la normativa legal vigente;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- d) Desempeñar el cargo con responsabilidad, autonomía, comportamiento ético e independencia de criterio;
- e) Mantener una conducta tolerante y respetuosa con los demás miembros del Consejo Directivo;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- g) Justificar sus inasistencias a las sesiones del Consejo Directivo;
- h) Sustentar sus propuestas y circunscribir sus intervenciones a las materias tratadas en las sesiones del Consejo Directivo;
- i) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- j) Elegir entre sus miembros a un Vicepresidente para que dirija las sesiones, en caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo;
- k) No ejercer a título individual la representación del Consejo Directivo o de alguno de sus miembros; y
- l) No realizar declaraciones públicas sobre temas que se traten, discutan, o aprueben en las sesiones del Consejo Directivo, sin autorización previa;

Artículo 11.- Retribución a los miembros del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo perciben como máximo dos (2) dietas al mes, aun cuando hayan asistido a más de dos (2) sesiones durante dicho período.

Artículo 12.- Remoción de los miembros del Consejo Directivo

Constituyen causales de remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Inhabilitación sobreviniente para ejercer cargos en la Administración Pública;
- b) Sentencia condenatoria firme por delito doloso;
- c) Sanción administrativa por falta grave, impuesta en un procedimiento administrativo según la normatividad vigente; e
- d) Incompatibilidad sobreviniente.

Artículo 13.- Vacancia de los miembros del Consejo Directivo

Constituyen causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Remoción;
- b) Renuncia al cargo;
- c) Fallecimiento;
- d) Inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o más del treinta por ciento (30%) de las sesiones realizadas en un período de seis (6) meses;
- e) Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones; y
- f) Vencimiento del período de designación. Excepcionalmente, el miembro del Consejo Directivo, cuyo plazo de designación se haya vencido, continuará en ejercicio de sus funciones hasta la designación de su reemplazante, que debe producirse en un plazo máximo de seis (6) meses, a cuyo término se formalizará la vacancia.

Artículo 14.- Impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo

Son impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo, los siguientes:

- a) Haber sido inhabilitado para ejercer cargos dentro de la Administración Pública;
- b) Tener una sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;
- c) Tener antecedentes penales, policiales y judiciales;
- d) Estar incurso en alguna incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo;
- e) Ser titular de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades objeto de supervisión y/o fiscalización de SANIPES; y



13



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SANIPES

Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

- f) Ser o haber sido miembro del Consejo Directivo, ejercer o haber ejercido el cargo de Director(a) Ejecutivo(a), Director(a), representante legal, apoderado(a), asesor(a) o consultor(a) en las empresas objeto de supervisión y/o fiscalización; o mantener o haber mantenido con ellas, relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad contractual, al momento de su designación; o, en el período de un (1) año anterior a su designación. Se exceptúan los servicios que no están vinculados con las materias de competencias de SANIPES.
- g) No desempeñar cargo alguno en SANIPES, con excepción del Director Ejecutivo de SANIPES.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.- Presidente del Consejo Directivo

El cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, tiene voto dirimente para la adopción de los acuerdos, en caso de empate.

Artículo 16.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo

El Presidente del Consejo Directivo desempeña las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, así como ejercer el voto dirimente en caso de empate;
- b) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- d) Representar al Consejo Directivo de SANIPES;
- e) Delegar las funciones y atribuciones que no le sean privativas; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17.- Nombramiento del Vicepresidente

El Consejo Directivo nombrará, entre sus miembros, a un Vicepresidente, quien en caso de remoción, vacancia, impedimento o inasistencia del Presidente del Consejo Directivo, asumirá las funciones de éste. De producirse el vencimiento del plazo de designación del Presidente del Consejo Directivo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el inciso f) del artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18.- Secretario del Consejo Directivo

El Secretario del Consejo Directivo será un abogado propuesto por el Director Ejecutivo y nombrado por el Consejo Directivo en su primera sesión.

Artículo 19.- Funciones de la Secretaría del Consejo Directivo

Son funciones de la Secretaría del Consejo Directivo, las siguientes:



PERÚ

Ministerio
de la Producción
SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

- a) Citar a las sesiones del Consejo Directivo, por encargo del Presidente del Consejo Directivo, con un mínimo de cuatro (4) días hábiles anteriores a su realización, adjuntando la documentación relacionada a los temas de la agenda de la sesión convocada;
- b) Elaborar, conjuntamente con el Presidente y los demás miembros del Consejo Directivo, la agenda de las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo;
- d) Redactar los proyectos de actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- e) Remitir el proyecto de acta de cada sesión del Consejo Directivo a todos los miembros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la sesión del Consejo Directivo, a fin de que sea aprobada en la reunión posterior inmediata;
- f) Dar lectura al Acta de la sesión anterior;
- g) Administrar, custodiar y mantener actualizado el registro de las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- h) Custodiar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- i) Actuar de fedatario de los acuerdos del Consejo Directivo;
- j) Organizar la publicación y difusión de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo Directivo;
- k) Custodiar el acervo documentario del Consejo Directivo; y
- l) Todas aquellas encargadas por el Presidente o el Consejo Directivo.

Artículo 20.- Remoción, vacancia, impedimento o ausencia del Secretario del Consejo Directivo

En caso de remoción, vacancia, impedimento o inasistencia del Secretario del Consejo Directivo, el Consejo designará dentro de sus miembros, quién ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo Directivo, hasta que se designe al nuevo Secretario del Consejo Directivo, en los términos del artículo 19 del presente Reglamento, o hasta la reincorporación justificada del Secretario del Consejo Directivo, de ser el caso, que haya incurrido en inasistencia.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21.- Denominación

Se denominan sesiones a las reuniones del Consejo Directivo de SANIPES.

Artículo 22.- Tipología de sesiones

Las sesiones de Consejo Directivo son de dos (2) tipos: Sesión Ordinaria y Sesión Extraordinaria.

- a) Sesión Ordinaria: Son sesiones periódicas y programadas, las cuales se realizan por lo menos dos (2) veces al mes.
- b) Sesión Extraordinaria: Son sesiones no programadas, cuya convocatoria se realiza con un (1) día hábil de anticipación, a solicitud del Presidente del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Asimismo, el Consejo Directivo puede sesionar de forma presencial o no presencial, debiéndose indicar la forma de la sesión en la respectiva convocatoria.

Artículo 23.- Sesión presencial

El Consejo Directivo realiza sus sesiones en la sede principal de SANIPES ubicada en Lima.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

Artículo 24.- Sesión no presencial

La sesión no presencial debe efectuarse a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan una adecuada comunicación entre los miembros del Consejo Directivo. La sesión no presencial se puede realizar a solicitud de cualquier miembro del Consejo Directivo. El Secretario se encarga de las coordinaciones entre los miembros del Consejo Directivo para el adecuado funcionamiento de una sesión no presencial.

Artículo 25.- Cambio de forma de una sesión

En caso se haya convocado a una sesión presencial, pero algún miembro del Consejo Directivo no pueda participar de manera presencial en dicha sesión, puede solicitar su presencia a través de algún medio electrónico o de otra naturaleza que permita una adecuada comunicación con los demás miembros. En dicho supuesto, la sesión es considerada como no presencial, sin necesidad de que se realice una nueva convocatoria para tal efecto.

Artículo 26.- Convocatoria y citación a las sesiones del Consejo Directivo

Para la convocatoria y citación a las sesiones del Consejo Directivo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Presidente del Consejo Directivo convoca a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o por cuatro (4) miembros del Consejo Directivo;
- b) La citación a las sesiones del Consejo Directivo se realizará mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio de la institución a la que pertenece el miembro del Consejo Directivo, o vía correo electrónico institucional dirigido al correo electrónico institucional del miembro del Consejo; en este último caso, se requerirá de acuse de recibido para entenderse que la notificación se realizó válidamente;
- c) La citación deberá especificar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como la agenda a tratar.
- d) Dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se notificará la documentación relativa a los temas de la agenda; y
- e) Las sesiones serán presenciales, debiendo contar con quórum reglamentario.

Artículo 27.- Quórum

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es igual a la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 28.- Desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias

Para el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La hora señalada en la convocatoria a la sesión, el Secretario pasará lista a los asistentes, de contarse con el quórum requerido, el Presidente dará inicio a la sesión;
- b) De pasar lista el Secretario del Consejo Directivo y no contarse con el quórum requerido, pasará una segunda lista luego de treinta (30) minutos; de mantenerse la ausencia de quórum, no se iniciará la sesión; en este caso, el Presidente señalará nueva fecha y hora de sesión de Consejo Directivo, disponiendo que se cursen las citaciones respectivas;
- c) De haberse iniciado la sesión, el Secretario del Consejo Directivo procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación y suscripción; seguidamente, se pasará a la etapa de deliberación y adopción de acuerdos, de ser el caso;
- d) Al finalizar, el Presidente del Consejo Directivo da por levantada la sesión, y de ser el caso, fija fecha y hora para la siguiente sesión.
- e) Las sesiones se registrarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

Artículo 29.- Suspensión de la sesión

Por acuerdo del Consejo Directivo se podrá suspender la sesión por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo indicarse la fecha y hora en la que será retomada; para tal efecto, el Secretario del Consejo Directivo cursará las citaciones para la continuación de la sesión, dentro del plazo establecido en el inciso a) del artículo 19 del presente Reglamento.

La suspensión de la sesión, debidamente motivada, y su reinicio deberán constar en una única acta, siendo suficiente la firma de los miembros del Consejo Directivo al final de la misma.

CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS

Artículo 30.- Acuerdos

Para los fines del presente Reglamento, un acuerdo es la decisión adoptada por los votos de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cada miembro del Consejo Directivo tiene derecho a un voto;
- b) La votación podrá ser simple, levantando la mano o de manera nominal, señalando el sentido del voto al pasarse lista.
- c) Corresponde al Presidente o quien haga sus veces el voto dirimente en caso de empate;
- d) Los acuerdos deben contener necesariamente la decisión del Consejo Directivo sobre el asunto tratado, las acciones y el responsable de su ejecución, según corresponda;
- e) Los acuerdos adoptados constarán en el libro de actas; y,
- f) Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento desde la fecha de suscripción del acta o desde la fecha establecida por el Consejo Directivo en el acuerdo.

Artículo 31.- Acuerdo fuera de sesión

Los acuerdos tomados fuera de sesión del Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por cualquier medio de comunicación y se haya contado con la presencia del Secretario para tomar dicho acuerdo. En dicho supuesto, el acta donde consten los acuerdos adoptados debe ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 32.- Intervenciones de los miembros del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo podrán intervenir en las sesiones para sustentar las propuestas relacionadas a los temas señalados en la agenda y/o para emitir opinión sobre las propuestas o intervenciones de los demás miembros del Consejo Directivo, que estén relacionadas a la agenda acordada.

Por cada intervención, el uso de la palabra se efectuará por un período máximo de diez (10) minutos consecutivos, pudiendo ser prorrogados, a solicitud del miembro interviniente y previa aprobación del Presidente del Consejo Directivo, por un máximo de cinco (5) minutos consecutivos adicionales.

Artículo 33.- Voto singular o en discordia

Los miembros del Consejo Directivo que expresen votación singular o en discordia a la mayoría, deben hacer constar su posición en el acta de la sesión, a través del Secretario del Consejo Directivo, señalando los motivos que la justifican.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

Artículo 34.- Acta de sesiones

- a) En cada sesión de Consejo Directivo se levanta un acta que contiene la indicación de los participantes, así como el lugar y hora en que ha sido efectuada, precisando por separado y de manera numerada los acuerdos adoptados;
- b) Las actas deben detallar el número de votos emitidos por cada tema debatido, las acciones y el responsable de su ejecución, según corresponda, así como las constancias que quieran dejar los miembros del Consejo Directivo;
- c) Las actas serán suscritas por todos los miembros del Consejo Directivo participantes;
- d) Sólo serán válidos los acuerdos que apruebe el Consejo Directivo y que estén registrados en las respectivas actas;
- e) Una vez suscrita el acta, se incorpora al Libro de Actas del Consejo Directivo, el mismo que se apertura siguiendo las formalidades que establece la Ley de la materia y bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE INVITADOS A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35.- Invitación a expertos, profesionales o responsables de los órganos de SANIPES

A iniciativa del Presidente o de al menos dos (2) miembros del Consejo Directivo, se invitará a expertos o profesionales externos, así como a profesionales o responsables de los órganos de SANIPES, para que expongan un tema, problemática, solución u otros, relacionados a la agenda establecida.

TÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS

Artículo 36.- Implementación de los acuerdos del Consejo Directivo

Los acuerdos establecidos en las actas de sesiones del Consejo Directivo son implementados a través de los órganos de SANIPES, estableciéndose un plazo de ejecución para cada acuerdo.

No se requiere un plazo de ejecución cuando se deje expresa constancia que es de ejecución inmediata.

Artículo 37.- Comunicación de los Acuerdos del Consejo Directivo

El Secretario del Consejo Directivo mediante documento comunica los acuerdos de las sesiones al Director Ejecutivo de SANIPES, para su implementación según los plazos establecidos, de corresponder.

Artículo 38.- Consolidación de los Acuerdos del Consejo Directivo

El Secretario del Consejo Directivo consolida todos los acuerdos y elabora un informe mensual de seguimiento de los acuerdos, el mismo que es presentado al Presidente del Consejo Directivo, antes de la realización de la última sesión del mes.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

CAPÍTULO II DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 39.- Transparencia de la información

La información generada en el Consejo Directivo se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias, salvo las excepciones señaladas en la referida norma.

Artículo 40.- Publicidad de acuerdos

Aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por el Consejo Directivo de interés público, son publicados en el diario oficial "El Peruano" y difundidos mediante comunicados, notas, página Web, conferencia de prensa o correo institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación al Reglamento

Es facultad del Consejo Directivo hacer las modificaciones que considere conveniente al presente Reglamento.

Segunda.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia en el día de su aprobación por el Consejo Directivo.